



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

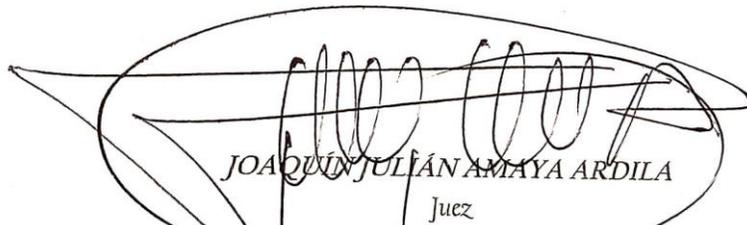
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

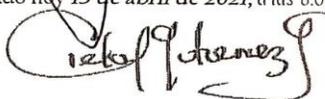
Proceso No. 033 – 2013 – 00502

En atención a la liquidación del crédito que antecede¹, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial surtir el traslado conforme lo indica el artículo 446 (regla 2ª) del C. G. del P.

Además, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto del 24 de agosto del 2020².

Notifíquese y cúmplase,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JRC

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057
Fijado hoy 15 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 246 – 247 C.I.

² Ver folio 235 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

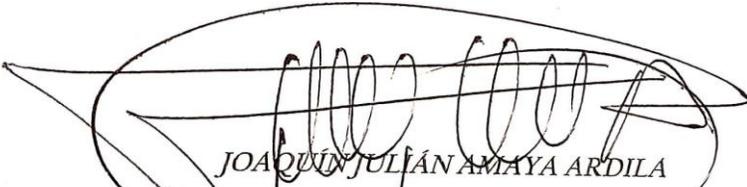
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 022 – 2012 – 00281

En atención a la liquidación que antecede y previo a su estudio, una vez revisado el plenario no se observa informe de títulos proveniente del Banco Agrario para tener certeza de la fecha de constitución de cada depósito judicial, por esta razón se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

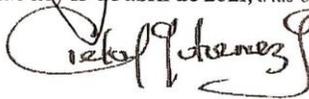
Notifíquese,

JRC


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057
Fijado hoy 15 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

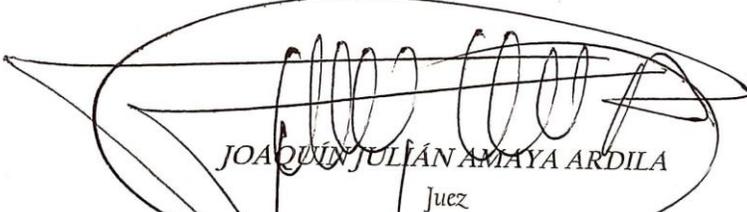
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 066 – 2019 – 01748

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **ocho millones seiscientos sesenta y un mil noventa y ocho pesos moneda corriente (\$8.661.098)**

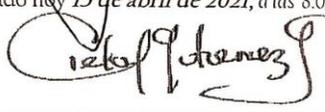
Notifíquese,

JRC


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057
Fijado hoy 15 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

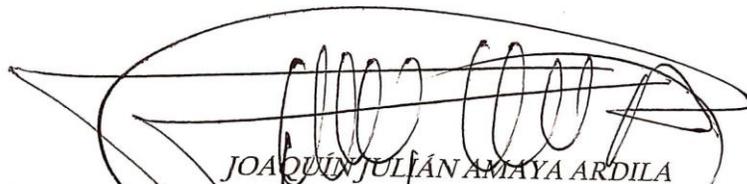
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 055 – 2018 – 00124

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **diecinueve millones doscientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos con sesenta y siete centavos moneda corriente (\$19.255.368,67)**

Notifíquese,

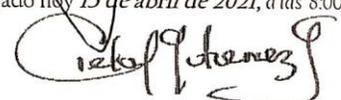
JRO



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057
Fijado hoy 15 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



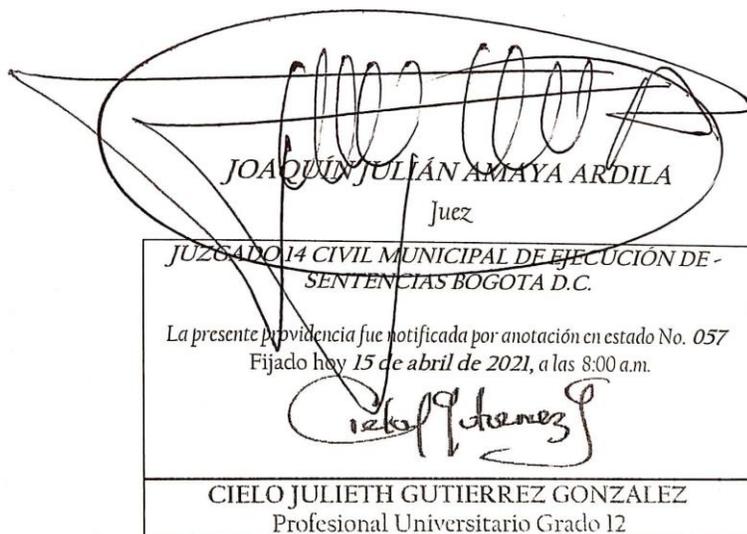
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 032 – 2018 – 00460

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal³, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **ocho millones doscientos treinta mil novecientos treinta y tres pesos moneda corriente (\$8.230.933)**

Notifíquese (2),



³ Ver folios 43 – 45 C.I.



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 032 – 2018 – 00460

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 9:00 a.m., el día veintiséis (26) de mayo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 726291 que posee el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

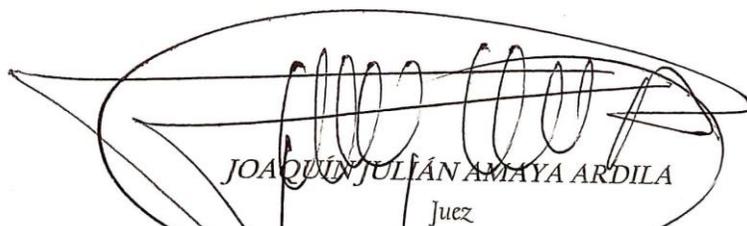
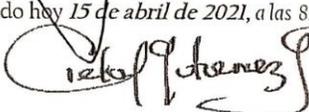
La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/8704246>

Notifíquese (2),


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057
Fijado hoy 15 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



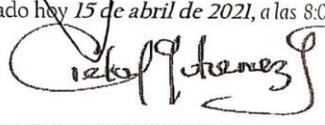
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 077 – 2017 – 00677

En atención a la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y previo a su estudio, se requiere el certificado de deuda expedido por la copropiedad demandante y el de existencia y representación que acredite la calidad del representante legal, pues en este tipo de ejecuciones (cuotas de administración) dichos documentos son esenciales para determinar la cuantía de la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057
Fijado hoy 15 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

JRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

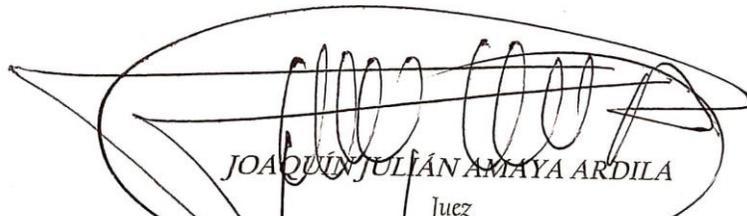
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 066 – 2019 – 01790

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de treinta y un millones seiscientos veinticinco mil seiscientos treinta y nueve pesos con tres centavos moneda corriente (\$31.625.639,03)

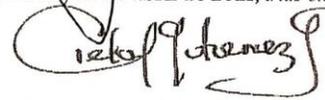
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057
Fijado hoy 15 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 059 – 2013 – 01632

En atención al informe de títulos que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial dese cumplimiento a los numerales tercero, cuarto y quinto de la providencia de fecha 4 de marzo del 2021⁴.

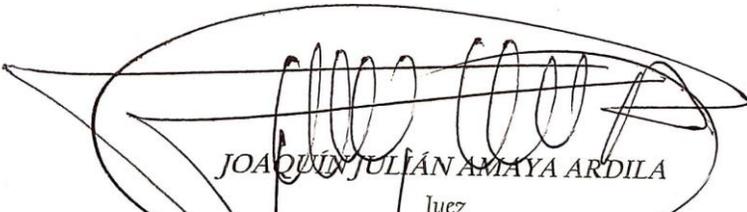
Por último, conforme a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., y con el ánimo de evitar cualquier tipo de duda sobre lo decidido, este Estrado Judicial dispone:

Único: Adicionar al numeral segundo del proveído del 4 de marzo del 2021, en el sentido de precisar que el valor de la liquidación quedó pagada en la fecha del 8 de enero del 2019, conforme a la liquidación que antecede.

En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida.

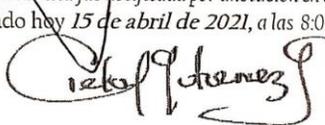
Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057
Fijado hoy 15 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁴ Ver folio 89 C.1.



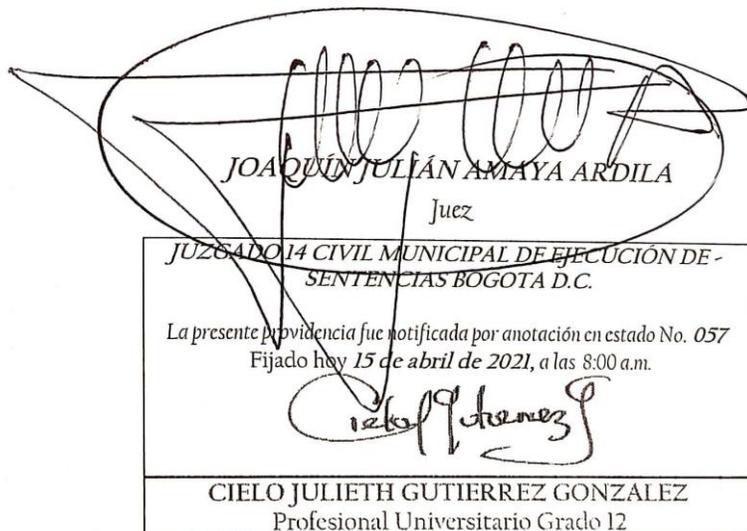
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 067 – 2018 – 00271

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal⁵, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **ochenta y siete millones trece mil cuatrocientos setenta y seis pesos moneda corriente (\$87.013.476)**

Notifíquese,



⁵ Ver folios 164 – 165 C.I.



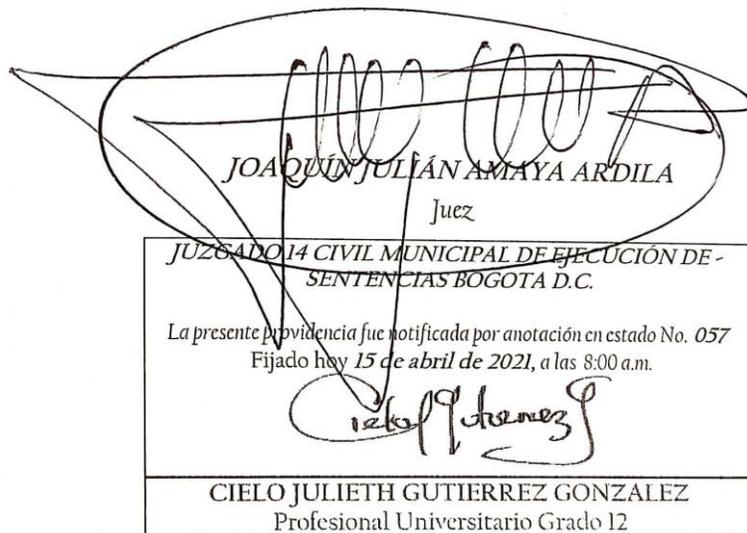
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 034 – 2008 – 01039

En atención a la solicitud que allegó al parte demandada, se requiere a la apoderada de la demandante para que acredite el trámite dado al oficio No. 13411 del 7 de mayo del 2015⁶, dirigido a la Secretaría Distrital de Movilidad y cuyo retiro consta dentro del asunto. .

Notifíquese,



⁶ Ver folio 92 C.2.



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 – 2005 – 00153

Vencido el término para que comparezcan los acreedores según lo ordenado en el numeral 4 del mandamiento de pago librado el 23 de febrero del 2021⁷, y de conformidad con lo establecido en los artículos 440 y 463 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial procede a emitir la decisión que en derecho corresponde, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Edificio Casiquiare Propiedad Horizontal** y en contra de **Nely Sofía Poveda Contreras** por la sumas de \$1.995.000, \$5.524.000, \$129.250 pesos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, junto a los intereses moratorios causados desde el momento en que se hicieron exigibles cada una y hasta que se verifique su pago, además, se libró orden de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando y hasta el momento de dictar sentencias, junto con los intereses moratorios.
2. En la providencia que libró la orden de pago se ordenó suspender el pago a los acreedores del ejecutado y el emplazamiento de todos aquellos que tengan títulos contra **Nely Sofía Poveda Contreras**, para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los 5 días siguientes.
3. El Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806, realizó la inscripción del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, mediante auto del 9 de marzo del 2021⁸.
4. Vencidos los términos para que comparecieran los acreedores y para que el ejecutado pagara la obligación aquí perseguida o propusiera excepciones en silencio, y de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, este Estrado Judicial **resuelve**.

DECISIÓN

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida el 23 de febrero del 2021 dentro de la demanda acumulada.

Segundo: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

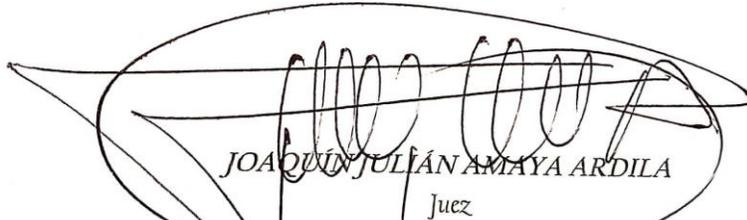
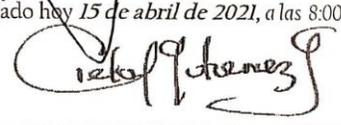
Tercero: Condenar en costas al extremo ejecutado; Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de **trescientos ochenta y tres mil pesos moneda corriente**.

⁷ Ver folios 25 y 28 C.6.

⁸ Ver folio 30 C.6.

Cuarto: Practíquese la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 del *ibidem*.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057
Fijado hoy 15 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 035 – 2010 – 01308

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgador considera que la indexación de capitales propuesta por la parte ejecutante no corresponde con la orden impartida en el numeral segundo de la sentencia proferida el 18 de abril de 2012⁹, esto es “(...) *la cantidad de \$11'700.000,00, junto con la correspondiente corrección monetaria, tomando como base el IPC desde el día en que cada una de las cifras fueron desembolsadas(...)*”, y el demandante realizó la indexación del total, desde el 23 de enero del 2009, fecha de pago del último capital, omitiendo la fecha en que se pagaron los demás capitales.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., se **modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de **diecisiete millones setecientos ochenta mil ciento cuarenta y tres pesos moneda corriente (\$17.780.143)**, conforme se extrae de la siguiente tabla.

INDEXACIÓN DE CAPITALS

INDEXACIÓN DE CAPITALS			Resultado de la indexación			Resultado de la indexación			Resultado de la indexación		
Capital	5500000		Capital	\$8.085.083		Capital	1000000		Capital	\$1.558.562	
Fecha Inicial	21/05/2010		IPC Inicial	72,87		Fecha Inicial	22/06/2008		IPC Inicial	68,73	
Fecha Final	31/03/2021		IPC Final	107,12		Fecha Final	31/03/2021		IPC Final	107,12	
Capital	800000		Capital	\$1.269.382		Capital	500000		Capital	\$775.557	
Fecha Inicial	06/04/2008		IPC Inicial	67,51		Fecha Inicial	07/07/2008		IPC Inicial	69,06	
Fecha Final	31/03/2021		IPC Final	107,12		Fecha Final	31/03/2021		IPC Final	107,12	
Capital	2000000		Capital	\$3.144.115		Capital	700000		Capital	\$1.083.740	
Fecha Inicial	13/05/2008		IPC Inicial	68,14		Fecha Inicial	11/08/2008		IPC Inicial	69,19	
Fecha Final	31/03/2021		IPC Final	107,12		Fecha Final	31/03/2021		IPC Final	107,12	
Capital	500000		Capital	\$779.281		Capital	200000		Capital	\$305.142	
Fecha Inicial	10/06/2008		IPC Inicial	68,73		Fecha Inicial	23/01/2009		IPC Inicial	70,21	
Fecha Final	31/03/2021		IPC Final	107,12		Fecha Final	31/03/2021		IPC Final	107,12	
Capital	500000		Capital	\$779.281							
Fecha Inicial	16/06/2008		IPC Inicial	68,73							
Fecha Final	31/03/2021		IPC Final	107,12							

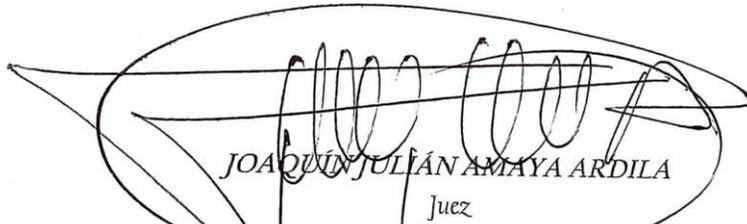
Sumatoria de los capitales indexados: \$17.780.143

Por último, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 74298 del 13 de diciembre del 2019¹⁰, conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

⁹ Ver folios 115 -121 C.1.

¹⁰ Ver folio 30 C.2. C.1.

Notifíquese,

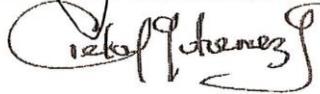


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 057
Fijado hoy 15 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

JRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 079 – 2019 – 02122

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de siete millones setecientos setenta y siete mil ochocientos seis pesos con cuarenta y un centavos moneda corriente (\$7.777.806,41)

Notifíquese,

